En esta villa en tres dias del mes de Julio de mil
y seiscientos y ochenta y nueve años se juntaron
a conçejo justicia y Regimiento desta villa en la sala
capitular de su ayuntamiento como lo han de cos
tumbre de se juntar para tratar y con
ferir las cosas tocantes al serviçio de
su magestad y bien y utilidad de los vecinos desta
villa conviene a saber los señores don Alonso [illegible]
[illegible] y don Pedro Melchor de Cánovas fuertes
alcalde ordinario desta villa por su magestad
d. Pedro Yañez Carnovas alferez mayor
d. Miguel Fajardo
d. Juan Muñoz [illegible]
d. Gines Muñoz Alagarin
d. Juan Martinez Gil[illegible]
d. Andres de Mora Ferrer [illegible]
d. Andres Carlos de Lara
y d. Andres de Mora Ferrer fiel executor y estan
do asi juntos como es uso y costumbre en forma
de ayuntamiento acordaron lo siguiente
[illegible] en esta junta se acorda
ron que se remita el dinero del dona
tivo que se a otorgado a su magestad a poder
del depositario nombrado en la villa de
[illegible] para que lo lleven nombraron
a Antonio de Cánovas Yañez vecino desta villa y que
se le señalan çinquenta reales por su trabajo
y [illegible] de la carta de pago y [illegible]
pagando los [illegible] por dicho [illegible] y asi
mesmo se le despache libranza para que
[illegible] depositario nombrado [illegible]
[illegible] para que [illegible]